

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
LA PETICIÓN 20211200003042**

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Participación Ciudadana y Comunicaciones del Servicio Geológico Colombiano – SGC, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 01 de marzo de 2021, se recibió a través del buzón de correo electrónico institucional cliente@sgc.gov.co, el traslado efectuado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de una solicitud elevada por el ciudadano RICARDO ANDRÉS MARQUEZ, relacionada con el asunto “Solicitud consulta de colección”.

La petición fue radicada en el Servicio Geológico Colombiano bajo el número 20211200003042. A través de ésta el ciudadano solicita “(...) autorización para efectuar la consulta del material arqueológico y etnológico conservado en su fundación, procedente de la costa pacífica del suroccidente de Colombia y norte de Ecuador”, en el marco del proyecto de investigación “PATRONES DE SUBSISTENCIA EN LOS GRUPOS HUMANOS PREHISPANICOS DEL LITORAL PACIFICO ECUATORIAL”.

El día 02 de marzo de 2021, a través de la dirección de correo electrónico participacion.ciudadana@sgc.gov.co se requirió al peticionario: “Con el fin de dar trámite a su requerimiento, trasladado a esta Entidad por parte del IGAC, amablemente solicitamos nos indique exactamente qué tipo información producida o en custodia del Servicio Geológico Colombiano resulta de su interés”

Paralelamente, se realizaron tentativos de contactar telefónicamente al ciudadano a través del número celular que incluyó en la petición, pero no fue posible lograr la comunicación.

En fecha 23 de marzo de 2021 se requirió nuevamente al peticionario, a través de la dirección de correo electrónico participacion.ciudadana@sgc.gov.co, en los siguientes términos: “Teniendo en cuenta que aún no hemos recibido respuesta con respecto a la información producida por esta Entidad que resulta de su interés, y que ha sido imposible contactarnos con usted telefónicamente, comedidamente reiteramos la solicitud de suministrarnos los datos requeridos para dar trámite a su requerimiento. En caso de no recibir respuesta de su parte, se considerará que ha desistido de la formulación de la petición.”

Ha transcurrido un mes desde la radicación de la petición y el ciudadano no ha aportado información que permita surtir ningún trámite adicional con respecto al requerimiento presentado.

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el

desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición contenida en el radicado del 4 de septiembre de 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición radicada con el número 20211200003042 del 01 de marzo de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al peticionario RICARDO ANDRÉS MARQUEZ, través del correo electrónico suministrado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, teniendo en cuenta que el peticionario registró como datos de contacto la dirección de correo electrónico, dirección de residencia y número de teléfono celular. se le manifiesta que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, , sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA PAOLA RIVEROS BERNAL

Coordinadora Grupo Participación Ciudadana y Comunicaciones
Servicio Geológico Colombiano

Proyectó: Fanny Salazar Sánchez

Aprobó: Ana Paola Riveros Bernal